

ACUERDO 7 DE 2015

(marzo 6)

Diario Oficial No. 49.458 de 19 de marzo de 2015

FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA

Por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos números [002](#) y [005](#) de 2014.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Acuerdo 10 de 2016, 'por el cual se adopta la Guía de perfiles del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.024 de 12 de octubre de 2016.

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA, (FONDETEC),

en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 3 del artículo [10](#) del Decreto número 124 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que en sesión del 18 de marzo de 2014 del Comité Directivo de Fondetec, se aprobó el Acuerdo número [0002](#) de 2014, “por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública”.

Que el artículo [4o.](#) Requisitos de los defensores y personal técnico especializado, del Acuerdo 0002 de 2014, señala:

“Establézcanse, sin perjuicio de los requisitos adicionales establecidos en la normatividad vigente y el Manual de Contratación de la Fiducia, los siguientes criterios mínimos en relación con el perfil de las personas jurídicas o naturales que prestarán el servicio de defensa y el ejercicio de la representación de los miembros de la Fuerza Pública:

1. Abogado defensor con responsabilidad de Dirección.

- Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).
- Tarjeta profesional vigente.
- Mínimo quince años de litigio en materia penal o disciplinaria.
- En caso de no contar con quince años de experiencia en litigio en materia penal o disciplinaria, deberá contar con 10 años de experiencia en litigio penal o disciplinario y cinco años de

experiencia en la gestión de causas penales o disciplinarias como autoridad judicial o administrativa.

- Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.
- Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditarán, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.
- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.
- Tiempo completo (excepto la docencia, la cual no debe entorpecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales en oportunidad y calidad).
- Exclusividad (salvo aquellos procesos en los cuales actúa como apoderado al momento de suscripción del contrato, para tal efecto debe presentar un informe bajo la gravedad de juramento sobre número de procesos, estado actual de los mismos, entre otros. Dichas actividades no deben entorpecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales en oportunidad y calidad).

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de Dirección Jurídica quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (...).

Que mediante Acuerdo número [005](#) del 1o de diciembre de 2014, se modificó el artículo [4o](#) del Acuerdo número 002 de 2014, en lo relacionado con el perfil del personal que tiene responsabilidad de Director Jurídico en el área disciplinaria y penal, con el fin de contar con un mayor número de aspirantes para asumir dicha responsabilidad, sin menoscabo del cumplimiento de los principios que rigen el Sistema de Defensa Técnica Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública.

Que se hace necesario modificar el artículo [1o](#) del Acuerdo número 005 de 2014, el cual modifica el artículo [4o](#) del Acuerdo número 002 de 2014, en lo relacionado con la experiencia en litigio del Abogado defensor con responsabilidad de la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública, a fin de establecer una escala de pago de honorarios conforme su experiencia, sin que sea menor a dos (2) años, en razón al principio de especialidad que rige al Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, (Fondetec).

Que se hace necesario establecer una escala de pago de honorarios del Abogado defensor con responsabilidad de la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública con el fin de permitir que actividades o actuaciones judiciales o administrativas se puedan adelantar por personal que sin tener la experiencia de cinco (5) años en litigio, por su complejidad, naturaleza o autoridad que conoce, pueda ser asumida por un contratista con menor experiencia, sin menoscabar los principios que rigen el Sistema de Defensa Técnica y Administrativa de los Miembros de la Fuerza Pública.

Que en cuanto a los requisitos de dedicación tiempo completo y exclusividad del Abogado Defensor, el asesor externo en materia de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, doctor Gonzalo Suárez Beltrán mediante concepto SBA-2015-2811, de fecha 24 de febrero de 2015, conceptúa sobre el particular lo siguiente:

“(…) Por lo anterior, y para reafirmar el carácter independiente del contratista, y sin dejar de lado los fines de buen servicio que se pretenden alcanzar, se sugiere reformular la cláusula de la siguiente forma:

“Con la finalidad de cumplir el objeto de este contrato, y de evitar conflictos de intereses e incompatibilidades durante su ejecución, y sin perjuicio de los deberes consagrados en la Constitución y la ley, el Contratista se obliga a abstenerse de representar como apoderado, directamente o por interpuesta persona, a quienes se consideren víctimas, o hayan sido reconocidos como tales, en cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial ante el sector defensa” (…)

Que en reunión de Pre Comité celebrada el día 2 de marzo de 2015 en las instalaciones de Fondetec, los enlaces del Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional, presentaron como recomendación a Fondetec la siguiente modificación:

“Con la finalidad de cumplir el objeto del contrato con PAP – Mindefensa – Fondetec, y de evitar conflictos de intereses e incompatibilidades durante su ejecución, y sin perjuicio de los deberes consagrados en la Constitución y la ley, el Contratista se obliga a abstenerse de representar como apoderado, directamente o por interpuesta persona, a quienes se consideren víctimas, o hayan sido reconocidos como tales, en cualquier tipo de procedimiento o reclamación administrativa o judicial ante el sector defensa”.

Que mediante comunicado de prensa de febrero 11 de 2015 de la Sentencia C-044 de 2015 MP María Victoria Calle Correa, la Corte Constitucional declaró exequible la Ley 1698 de 2013, “por la cual se crea y organiza el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, y se dictan otras disposiciones”.

Que la mencionada sentencia expresa que se deberán precisar los criterios que orientarán la asignación de recursos para servicios de defensa con cargo a dicho fondo, incluyendo criterios de distribución proporcional a fin de asegurar que aquellos cubran la defensa de aquellos integrantes de la fuerza pública que no cuentan con rentas e ingresos suficientes para sufragar su defensa y que la destinación de los recursos se efectúe con arreglo a criterios de eficiencia y equidad.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 3o del Acuerdo número 002 de 2014, con el fin de indicar que el servicio de defensa técnica deberá cumplir además con las condiciones de eficiencia y equidad.

Que el Perito o Personal Técnico con conocimientos especializados en áreas de apoyo a la investigación que eventualmente requiera contratar, Fondetec no debe estar debidamente inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura como auxiliares de la justicia en materia penal y ciencias forenses, conforme lo estipulado en el Acuerdo número 1518 de 2002 modificado por el Acuerdo número 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio que sean personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación, incuestionable imparcialidad, versación y experiencia en la respectiva materia que se le requiera, y cuando fuere necesario, con título profesional, tecnológico o técnico legalmente expedido.

Que el artículo 10. Funciones del Comité Directivo del Decreto número 124 de 2014 estipula en el numeral 3o, lo siguiente:

“3. Determinar criterios en relación con el perfil de la(s) persona(s) jurídica(s) o naturales(s) que prestarán el servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública”.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo [3o](#) del Acuerdo número 002 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 3o. Condiciones técnicas de los servicios que presta el Fondo.

1. Oportunidad y Calidad. El servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública deberá prestarse con oportunidad y calidad, que garantice una adecuada intervención procesal, siempre y cuando la solicitud de servicio radicada por el usuario, permita un análisis, estudio y definición de estrategias de defensa.
2. Rigor Jurídico. El servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública deberá prestarse a través de profesionales del derecho que garanticen la idoneidad de la defensa de los miembros de la Fuerza Pública, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente acuerdo y demás normas que los modifiquen o adicionen.
3. Servicio al ciudadano. Se dispondrá progresivamente de medios tecnológicos y de líneas de atención telefónica a los miembros de la Fuerza Pública en procura de una atención acorde con las necesidades de los miembros de la Fuerza Pública.
4. Eficiencia. Fondetec optimizará el uso de recursos tecnológicos y sistemas de información, y los recursos presupuestales y humanos disponibles, para la ampliación gradual y progresiva de la cobertura de Fondetec en todo el territorio nacional, conforme el plan de acción aprobado por el Comité Directivo y con el apoyo de la Fuerza Pública si es del caso, siempre con observación del principio de Independencia que caracteriza el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública.
5. Equidad. La apropiación presupuestal destinada por Fondetec a la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública, deberá asegurar en forma prioritaria el acceso efectivo de aquellos integrantes de la Fuerza Pública que no cuenten con rentas o ingresos suficientes para sufragar su defensa, siempre y cuando así lo soliciten.

Para tal efecto el Director de Fondetec deberá diseñar dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, el procedimiento, requisitos y controles que permitan dar cumplimiento efectivo al presente principio.



ARTÍCULO 2o. <Ver modificaciones a este artículo directamente en el Acuerdo 2 de 2014> Modificar el artículo [1o](#) del Acuerdo número 0005 de 2014, que a su vez modificó el artículo [4o](#) del Acuerdo número 002 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 4o. Requisitos de los defensores y personal técnico especializado. Establézcanse, sin perjuicio de los requisitos adicionales establecidos en la normatividad vigente y el Manual de Contratación de la Fiducia, los siguientes criterios mínimos en relación con el perfil de las personas jurídicas o naturales que prestarán el servicio de defensa y el ejercicio de la representación de los miembros de la Fuerza Pública:

1. Abogado defensor con responsabilidad de Dirección Jurídica en materia penal:

– Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio

de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).

- Tarjeta profesional vigente.

- Mínimo quince años de litigio en materia penal.

- En caso de no contar con quince años de experiencia en litigio en materia penal, deberá contar con 10 años de experiencia en litigio penal y cinco años de experiencia en la gestión de causas penales como autoridad judicial o administrativa.

- Especialización o maestría en derecho penal o procesal penal.

- Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditarán, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.

- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

- Con la finalidad de cumplir el objeto del contrato con PAP – Mindefensa – Fondetec, y de evitar conflictos de intereses e incompatibilidades durante su ejecución, y sin perjuicio de los deberes consagrados en la Constitución y la ley, el Contratista se obliga a abstenerse de representar como apoderado, directamente o por interpuesta persona, a quienes se consideren víctimas, o hayan sido reconocidos como tales, en cualquier tipo de procedimiento o reclamación administrativa o judicial ante el sector defensa.

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de Dirección Jurídica quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

2. Abogado defensor con responsabilidad de Dirección Jurídica en materia disciplinaria:

- Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).

- Tarjeta profesional vigente.

- Mínimo quince años de litigio en materia disciplinaria o penal.

- En caso de no contar con quince años de experiencia en litigio en materia disciplinaria o penal, deberá contar con mínimo 10 años de experiencia en litigio disciplinario o penal, y cinco años de experiencia en la gestión de causas penales o disciplinarias como autoridad judicial o administrativa.

- Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.

- Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditarán, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.

- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

– Con la finalidad de cumplir el objeto del contrato con PAP – Mindefensa – Fondetec, y de evitar conflictos de intereses e incompatibilidades durante su ejecución, y sin perjuicio de los deberes consagrados en la Constitución y la ley, el Contratista se obliga a abstenerse de representar como apoderado, directamente o por interpuesta persona, a quienes se consideren víctimas, o hayan sido reconocidos como tales, en cualquier tipo de procedimiento o reclamación administrativa o judicial ante el sector defensa.

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de Dirección Jurídica quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

3. Abogado defensor con responsabilidad de Coordinación Jurídica:

– Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).

– Tarjeta profesional vigente.

– Mínimo 5 años de experiencia en litigio en materia penal o disciplinaria.

– En caso de no contar con cinco años de experiencia en litigio en materia penal o disciplinario, deberá contar con mínimo tres años de litigio en materia penal o disciplinario y dos años de experiencia en la gestión de causas penales o disciplinarias como autoridad judicial o administrativa.

– Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.

– Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditará, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.

– Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

– Con la finalidad de cumplir el objeto del contrato con PAP – Mindefensa – Fondetec, y de evitar conflictos de intereses e incompatibilidades durante su ejecución, y sin perjuicio de los deberes consagrados en la Constitución y la ley, el Contratista se obliga a abstenerse de representar como apoderado, directamente o por interpuesta persona, a quienes se consideren víctimas, o hayan sido reconocidos como tales, en cualquier tipo de procedimiento o reclamación administrativa o judicial ante el sector defensa.

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de Coordinación jurídica quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República

4. Abogado defensor con responsabilidad de la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública:

– Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de

Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).

– Tarjeta profesional vigente.

– Litigio en materia penal o disciplinaria entre dos (2) y hasta cinco (5) años.

– Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.

– Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditará, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.

– Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

– Con la finalidad de cumplir el objeto del contrato con PAP – Mindefensa – Fondetec, y de evitar conflictos de intereses e incompatibilidades durante su ejecución, y sin perjuicio de los deberes consagrados en la Constitución y la ley, el Contratista se obliga a abstenerse de representar como apoderado, directamente o por interpuesta persona, a quienes se consideren víctimas, o hayan sido reconocidos como tales, en cualquier tipo de procedimiento o reclamación administrativa o judicial ante el sector defensa.

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República

PARÁGRAFO 1o. El pago de honorarios del abogado defensor con responsabilidad de la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública en razón a su experiencia en litigio en materia penal o disciplinaria, será el siguiente:

No.	CONCEPTO	EXPERIENCIA	HONORARIOS	NOTA
1.	Litigio en materia penal o disciplinaria	Cinco (5) años o más de experiencia.	100% y se denominará Abogado Senior.	De los fijados por el Director o Gerente de Fondetec conforme distribución aprobada por el Comité Directivo.
2.	Litigio en materia penal o disciplinaria	Entre cuatro (4) años y cuatro (4) años y once (11) meses y veintinueve (29) días.	80% Honorarios del Abogado Senior	De los fijados por el Director o Gerente de Fondetec conforme distribución aprobada por el Comité Directivo.
3.	Litigio en materia penal o disciplinaria	Entre tres (3) años y tres (3) años y once (11) meses y veintinueve (29) días.	60% Honorarios del Abogado Senior	De los fijados por el Director o Gerente de Fondetec conforme distribución aprobada por el Comité Directivo.
4.	Litigio en materia penal o disciplinaria	Entre dos (2) años y dos (2) años y once (11) meses y veintinueve (29) días.	40% Honorarios del Abogado Senior	De los fijados por el Director o Gerente de Fondetec conforme

días.

distribución aprobada por
el Comité Directivo.

PARÁGRAFO 2o. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo [002](#) de 2014 y sus modificatorios.

5. Personas jurídicas que tengan a su cargo la prestación de servicios de defensa técnica. Deberán acreditar además de su experiencia en litigio penal de mínimo cinco años, que el personal que asuma la defensa, cuente al menos con:

–Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).

– Tarjeta profesional vigente.

– Mínimo cinco años de litigio en materia penal o disciplinaria.

– Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.

– Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditará, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.

– Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

No podrá ser abogado defensor quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

6. Perito o Personal Técnico con conocimientos especializados en áreas de apoyo a la investigación:

– Conocimientos en derecho penal o procesal penal y Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o Derecho Operacional.

– Estudios certificados en el área requerida, si es el caso.

– Experiencia acreditada en el área técnica respectiva de cinco (5) años.

– Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO. En virtud del principio de colaboración que rige la actividad entre las entidades públicas, Fondetec podrá solicitar el apoyo técnico de la Fuerza Pública o de una entidad pública con conocimientos en temas específicos y científicos para la actividad y misionalidad de Fondetec.



ARTÍCULO 3o. <Artículo derogado por el artículo [3](#) del Acuerdo 10 de 2016>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [3](#) del Acuerdo 10 de 2016, 'por el cual se adopta la Guía de perfiles del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.024 de 12 de octubre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 7 de 2015:

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos números [002](#) y [005](#) de 2014, no se modifican y continúan vigentes.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2015.

El Ministro de Defensa Nacional, Presidente del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, (Fondetec),

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO.

El Secretario Técnico del Comité,

CLAUDIA XIMENA LÓPEZ PAREJA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

